MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
18 DIC 2020
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 034385-2020-SGTV-MPT-2020

Talara, 19 de octubre del 2020

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 034385**, de fecha **24-09-2020**, impuesta al administrado **NOBLECILLA GALAN-CARLOS JOSE**, identificado con **DNI 76505103**, con domicilio en **PARQUE 43 - , 27 LATERAL, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA**, por haber cometido la infracción tipificada en el **Código M.24** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **NOBLECILLA GALAN-CARLOS JOSE, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **S/P**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el **Código de Infracción M.24**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **'CONDUCTOR//CIRCULAR SIN PLACAS DE RODAJE O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.*-*RET. VEH.' de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecunaria del 12.00% de una UIT,** y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones , y como medida preventiva: Retención del vehículo; con Responsabilidad solidaria del propietario.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (…)".
- Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ,la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago".
- Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO** el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 034385** de fecha 24-09-2020 aplicada al Infractor **Sr. NOBLECILLA GALAN-CARLOS JOSE** de conformidad a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: **SANCIONAR** al **CONDUCTOR INFRACTOR** con el pago del 12.00% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el **CÓDIGO M.24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO.**

TERCERO: **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUARTO: **RETENER** el vehículo de Placa de Rodaje N° S/P, conforme a lo tipificado en el **CÓDIGO M.24 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.**

QUINTO: **VENCIDO,** el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Transito N° 034385 d/f 24-09-2020, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.

SEXTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SETIMO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA ....

Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO(FOLIO)
WEAG/Gbv